

380L0214

21. 2. 80

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 47/3

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 22 de enero de 1980

por la que se modifica la Directiva 77/99/CEE relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de productos a base de carne

(80/214/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 43 y 100,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando que determinados tratamientos, en especial el tratamiento térmico, que es de tal índole que puede destruir los gérmenes de enfermedades animales eventualmente contenidos en determinadas categorías de carnes que, por otro lado, cumplan las reglas de higiene para el consumo humano, permiten utilizar, para la preparación de productos tratados de esta forma, carnes frescas excluidas de los intercambios intracomunitarios por razones de policía sanitaria; que por tal razón es necesario modificar la Directiva 77/99/CEE en consecuencia;

Considerando que la Directiva 77/99/CEE ⁽²⁾ prevé únicamente la utilización de carnes frescas propias de los intercambios intracomunitarios para la preparación de productos a base de carne,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 77/99/CEE se modificará de la manera siguiente:

1. En la letra b) del apartado 1 del artículo 2 se añadirá el siguiente guión: «— el artículo 1 de la Directiva 72/461/CEE».
2. En el apartado 1 del artículo 2, la letra c) se sustituirá por el siguiente texto: «c) carnes frescas: las carnes frescas contempladas respectivamente en el artículo 1 de las Directivas 64/433/CEE, 71/118/CEE y 72/461/CEE y en el artículo 2 de la Directiva 72/462/CEE».
3. En el artículo 3, apartado 1, punto 3, letra a) se introducirá el siguiente inciso: «i *bis*) conforme al artículo 5 *bis* de la Directiva 72/461/CEE, del Estado miembro en el que se realice la preparación».

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a la presente Directiva el 31 de diciembre de 1980.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de enero de 1980.

Por el Consejo

El Presidente

G. MARCORA

⁽¹⁾ DO nº C 289 de 19. 11. 1979, p. 42.

⁽²⁾ DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 85.